



Caraveli, 07 de julio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caraveli; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2025/MPC, de fecha 25 de junio del 2025; Se debatió los informes N° 057-2025-SC/GDCyS/MPC, de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N° 065-2025-A/GDCS-MPC, de fecha 20 de mayo del 2025, Informe N° 529-2025-GDCS-MPC de fecha 22 de mayo del 2025, Informe Legal N° 0220-2025-JAMM/MPC de fecha 19 de junio del 2025, mediante el cual se solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal de la instalación de la Red Provincial contra la Trata de Personas de la provincia de Caraveli, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes";

Que, el Congreso de la República estableció el año 2012, mediante Ley 29918, que el 23 de setiembre de cada año se conmemore el Día Nacional contra la Trata de Personas, con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general.





Municipalidad Provincial
de Caravelí

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ordenanza Regional No. 016-2012-GR-CRP, se crea la Red Regional contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes de la Región Puno (20-08-2012), integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas, con la finalidad de promover actividades de sensibilización, control y capacitación a los funcionarios públicos, privados y a los promotores de servicios turísticos para erradicar la Trata de Personas en dicha jurisdicción;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias múltiples;

Que, así mismo el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. Así como, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrantes con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;

Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear la Red Provincial contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes Chucuito - Juli, como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel de la Provincia de Caravelí.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la constitución políticas del Perú y al artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal con el voto mayoritario aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA RED PROVINCIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN EN LA PROVINCIA DE CARAVELÍ

Artículo Primero: RECONOCER el delito de Trata de Personas como problemática que merece atención en la provincia de Caravelí, por vulnerar derechos fundamentales y afectar la dignidad de las víctimas, principalmente mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo Segundo: DECLARAR, de interés en la provincia de Caravelí, promover la realización de acciones articuladas de prevención, persecución y fiscalización de la trata de personas, así como la atención de las víctimas de este delito grave.



Sede Central: José Felix Andía N° 401

www.municaraveli.gob.pe



alcaldia@municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caravelí Gestión 2023 - 2026



Municipalidad Provincial
de Caravelí

Artículo Tercero: CREAR, la Red Provincial contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Caravelí, la misma que estará integrada por representantes de las instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil que realizan acciones en el marco de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento. La Red Provincial constituye un espacio de concertación coordinación, propuesta y vigilancia, que identifique y trabaje por la implementación de políticas y acciones conjuntas para la prevención del delito, persecución y protección de víctimas y testigos.

La Red provincial contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Caravelí estará integrada por:

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí, quien la preside.
- Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Caravelí, como Secretaría Técnica.
- Un representante del Ministerio Público Caravelí
- Un representante del Poder Judicial Caravelí
- Un representante de la Policía Nacional del Perú Caravelí
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Caravelí
- Un representante de la Red de Salud Caravelí
- Un representante Centro de Emergencia Mujer Caravelí
- Un representante de la Defensoría del Pueblo Caravelí
- Un representante de la DEMUNA Caravelí
- Un representante de la subprefectura Caravelí
- Un representante de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad provincial de Caravelí
- Un representante de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad provincial de Caravelí
- Un representante de INABIF
- Un representante de Defensa Pública (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) Caravelí
- Un representante de la Defensoría del Pueblo Caravelí
- Un representante de la DEMUNA Caravelí
- Un representante de la subprefectura Provincial Caravelí
- Un Representantes de la Sociedad Civil de Caravelí

Artículo Cuarto: La Secretaría Técnica de la Red Provincial contra la Trata de Personas Caravelí, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Artículo Quinto: Es responsabilidad de cada institución integrante de la Red Provincial, acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: ESTABLECER, que la Red Provincial contra la Trata de Personas y sus formas de explotación Caravelí, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas a nivel de la provincia de Caravelí, en el marco de la normativa y las políticas nacional vigentes en materia de trata de personas.
- b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas por parte del gobierno provincial y gobiernos distritales bajo su jurisdicción.
- c) Formular y aprobar el plan operativo multisectorial anual de la Red Provincial, que tendrá como actividades acciones de prevención, persecución fiscalización del delito, así como de atención a las víctimas.
- d) Coordinar acciones para la intervención multisectorial en los espacios de riesgo de trata de personas identificados en la provincia de Caravelí.
- e) Elaborar reportes estadísticos y de análisis de la situación de trata de personas en la provincia de Caravelí, que permitan a las instituciones competentes establecer estrategias para enfrentar este delito.
- f) Elaborar el informe anual de las acciones y avances contra la Trata de Personas para su reporte en la implementación de la política pública vigente en esta materia.



Sede Central: José Felix Andía N° 401

www.municaraveli.gob.pe



alcaldia@municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caravelí Gestión 2023 - 2026



Municipalidad Provincial de Caraveli Promover la incorporación en el POI, PEI y Presupuesto Municipal la implementación de acciones frente a la trata de personas.

Artículo Séptimo: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social para que en coordinación con los Sectores correspondientes implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo Noveno: ENCARGAR, a la oficina de imagen institucional de la Municipalidad Provincial de Caraveli, efectuar la publicación de la presente ordenanza en los medios de comunicación respectivos.

Artículo Décimo: DISPONER, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
M.A. Roberto Jesús Pantoja Riveros
Alcalde Provincial de Caraveli



Sede Central: José Félix Andía N° 401

www.municaraveli.gob.pe



alcaldia@municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caraveli Gestión 2023 - 2026